



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00053 00

**Demandante:** ANA TRINIDAD HERNANDEZ REQUENA

**Demandado:** LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA  
ADMINISTRACION JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar al doctor Álvaro Peña Romero como apoderado judicial de la Rama Judicial, en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
- 2.** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 3.** Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Rama Judicial al doctor **Álvaro Peña Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.060.862 y T.P No. 225.632 y C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 148 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ver folio 148 del exp.